

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0398-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando en la demanda las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, ya que estas deben ser diferentes a las de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello.

TERCERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibos de pago de impuestos del mismo año, en los que se evidencie el valor del avalúo catastral actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., aclarando la pretensión TERCERA de la demanda, ya que inicia el escrito solicitando la venta en pública subasta del inmueble en controversia, mas no su partición material.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.